



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado 05001 31 10 008 2019 00211 00

De conformidad con el ordinal segundo del artículo 444 del CGP se da traslado por el término de diez días del avalúo de los inmuebles identificados con las matrículas N° 001-347002 y N° 001-247428 presentado por las sucesoras procesales de la parte ejecutada.

Una vez vencido el traslado se resolverá sobre cuál de los avalúos presentados por las partes se encuentra de conformidad con el artículo 444 del CGP, para posteriormente agendar una fecha para la diligencia de remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
CERTIFICO Que el auto anterior	
Publicado en ESTADOS N°	53
Estados hoy	Ag. 4/23
en la Secretaría del Juzgado a la 8am	
Secretario	

L.J.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY

OF THE UNITED STATES

AND OF THE WORLD

CHICAGO, ILL.

1900